



Bogotá D.C., 23 de Julio de 2008

AUTO No. 2266

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 856 del 18 de septiembre de 2001, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la Empresa BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD, para la construcción y operación del Área de Pozos Múltiples de Desarrollo Cupiagua XN, localizado en las veredas de Manoguía, Cachiza y Unión, jurisdicción del municipio de Aguazul en el departamento de Casanare.

Que mediante Resolución No. 552 del 4 de abril de 2008, este Ministerio aclaró el artículo quinto numeral 1 subnumeral 1.3 de la Resolución No. 856 del 18 de septiembre de 2001, en el sentido de indicar que el permiso de captación tendrá una vigencia igual a la duración del proyecto.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 4120-E1-63746 del 10 de junio de 2008, el señor JORGE E. PAREDES en su calidad de Apoderado General de la empresa BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD, solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 856 del 18 de septiembre de 2001 para la construcción y operación del Área de Pozos Múltiples de Desarrollo Cupiagua XN, localizado en las veredas de Manoguía, Cachiza y Unión, jurisdicción del municipio de Aguazul en el departamento de Casanare, en el sentido de autorizar una variante de 200 metros que disminuye el trazado de la Línea de Flujo en 250 metros.

Que mediante oficio radicado No. 2400-E2-63746 del 24 de junio de 2008, este Ministerio solicitó al interesado allegar a la mayor brevedad la siguiente información: 1. El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y los ajustes a la propuesta del Plan de Manejo Ambiental que corresponda; 2. Constancia de radicación con destino a este Ministerio de la copia del complemento de los estudios respectivos ante las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto; con el fin de que se pronuncien sobre la modificación solicitada si a ello hay lugar.

“Por el cual se inicia un tramite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-77946 del 14 de julio de 2008, la empresa BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD, adicionó la información para la solicitud de Modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 856 del 18 de septiembre de 2001 para la construcción y operación del Área de Pozos Múltiples de Desarrollo Cupiagua XN, en respuesta de la información requerida en el oficio 2400-E2-63746 del 24 de junio de 2008 de este Ministerio.

Que la empresa BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD realizó el pago por la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$16.615.069) M/L, por concepto del servicio de evaluación de la modificación, con el número de referencia 154029408 del 9 de junio de 2008.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 en el artículo 26 estableció que la Licencia Ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en el numeral tercero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 856 del 18 de septiembre de 2001, aclarada por la Resolución No. 552 del 4 de abril de 2008 de este Ministerio, para la construcción y operación del Área de Pozos Múltiples de Desarrollo Cupiagua XN, proyecto localizado en las veredas de Manoguía, Cachiza y Unión del municipio de Aguazul departamento de Casanare, en el sentido de autorizar una variante de 200 metros que disminuye el trazado de la Línea de Flujo en 250 metros.

“Por el cual se inicia un tramite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD mediante Resolución No. 856 del 18 de septiembre de 2001, aclarada por la Resolución No. 552 del 4 de abril de 2008 de este Ministerio, para la construcción y operación del Área de Pozos Múltiples de Desarrollo Cupiagua XN, proyecto localizado en las veredas de Manoguía, Cachiza y Unión del municipio de Aguazul departamento de Casanare, en el sentido de autorizar una variante de 200 metros que disminuye el trazado de la Línea de Flujo en 250 metros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, al municipio de Aguazul y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

“Por el cual se inicia un tramite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Sin C.T.
Exp. LAM 2495
Proyectó: Roger Steve Novoa Marin – Profesional Jurídico.- DLPTA